

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se procede en única instancia a dar aplicación al numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., dentro de la sucesión intestada del causante Domingo Casas Fajardo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.709.858, una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por los partidores encomendados Doctora Rosa Tulia Abril Nova y Doctor Orlando Velásquez Poveda.

**SUJETOS DE LA ACCIÓN**

**Causante:** Domingo Casas Fajardo, cuyo deceso tuvo lugar el día 15 de enero de 2019, siendo el municipio de Puente Nacional, el lugar donde fijó su último domicilio y el asiento de sus negocios.

**Interesados reconocidos** como herederos universales en calidad de hijas:

Ana Celia Casas Rojas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.625.426.

Julieth Casas Rojas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.625.792.

**LA DEMANDA**

La Dra. Rosa Tulia Abril Nova, actuando inicialmente como apoderado judicial de Ana Celia Casas Rojas, en su escrito de demanda solicitó:

1.- Que se declarara abierto el proceso de sucesión intestada del causante Domingo Casas Fajardo, en razón a que su herencia se ha deferido por ministerio de la ley el día de su fallecimiento acontecido el día 15 de enero de 2019, siendo Puente Nacional el lugar donde fijara su último domicilio y el asiento de sus negocios.

2.-. Que se dispusiera que Ana Celia Casas Rojas, tienen derecho a intervenir en este proceso como herederos a título universal, en virtud de representación al ser hija de Domingo Casas Fajardo; de manera que tienen derecho para intervenir dentro del presente proceso así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes.

3.- Que se citara a la heredera Julieth Casas Rojas, para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia.

### ANTECEDENTES

Dentro del presente juicio sucesoral, se observaron las formalidades que a continuación se relacionan:

1.- El primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante auto, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestado del causante Domingo Casas Fajardo; se reconoció a Ana Celia Casas Rojas como heredera a título universal en su calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; se ordenó la práctica de inventarios y avalúos, así como la citación y emplazamiento de las personas que creyeran tener derecho a intervenir en el proceso y se ordenó oficiar a la DIAN para lo de su cargo si a ello hubiere lugar.

2.- Mediante oficio No. 01-04-242-448-07510, la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN dentro del término otorgado informó que el causante no tenía obligaciones pendientes de pago.

3.- La audiencia de inventarios y avalúos fue llevada a cabo el día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) y a la relación que fuera presentada se le impartió aprobación, así mismo allí se dispuso requerir a la parte demandante para que procediera a notificar personalmente o mediante aviso a Julieth Casas Rojas, del auto de apertura de este proceso.

4.- Con auto del ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), dictado en audiencia, se decretó de plano la partición de los bienes relictos relacionados en la diligencia de inventarios que integran el haber sucesoral y se reconoció como partidor a la Dra. Rosa Tulia Abril Nova.

5.- Mediante proveído de fecha primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Despacho reconoció a Julieth Casas Rojas, como heredera a título universal por derecho sucesoral de conformidad a lo estipulado en el artículo 1045 del Código Civil, del causante Domingo Casas Fajardo, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.- En auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se designó como partidores a los Doctores Carmen Cecilia Ruiz Rueda, Oscar Julián Pineda Arévalo y Orlando Velásquez Poveda, decisión que fue aceptada por el Dr. Orlando Velásquez Poveda, allí mismo se señalaron honorarios provisionales por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000).

7.- El día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Socorro, Santander – Reparto, a fin de llevar a cabo diligencia de posesión al Dr. Orlando Velásquez Poveda, como partidor en representación de los intereses de la heredera Julieth Casas Rojas, diligencia que fue llevada a cabo el día 12 de octubre de 2022, por el Juez Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, Santander

8.- Posteriormente se allegó el trabajo de partición y adjudicación el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), el cual fue elaborado por los abogados designados para tal efecto, y venciendo en silencio el término de traslado que de éste se corriera a los interesados reconocidos.

## CONSIDERACIONES

### 1.- MARCO NORMATIVO

1.- Según los artículos 488 del C.G del. P. y 1312 del Código Civil, desde el fallecimiento de una persona podrán pedir la apertura del proceso de sucesión, entre otros, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato y el cónyuge sobreviviente.

2.- El artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso, preceptúa que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos lo solicitan o en caso contrario se deberá correr traslado a todos los interesados por el término de cinco días para que si así lo consideran formulen las objeciones del caso, vencido el cual se ha de impartir aprobación a la partición y adjudicación de bienes siempre que ésta se encuentre ajustada a derecho, lo que en efecto se puede pregonar en este preciso caso, toda vez que el trabajo allegado el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) se ajusta a las prescripciones legales que regulan la materia.

3.- Como honorarios definitivos a favor del partidor Dr. Orlando Velásquez Poveda, se fija la suma de ciento veinte mil pesos m/cte (\$120.000), los cuales debieron ser cancelados por la señora Julieth Casas Rojas, con el fin de corroborar lo anterior, se requiere a heredera Julieth Casas, para que allegue el soporte de la consignación, para ello, se otorga el término de cinco (5) días.

### 2.- APROBACIÓN DE LA PARTICIÓN:

2.1.- Examinada en forma detenida la partición presentada, se tiene que la adjudicación que ésta contiene, lo está en debida forma habida cuenta que a cada interesado reconocido se le ha adjudicado en la proporción que les corresponde, por lo que se puede observar que los partidores designados dieron cumplimiento a las reglas que rigen esta clase de actividades, por consiguiente se ordenarán las decretaciones exigidas de conformidad a lo normado en el numeral 2° del artículo 509 del C. G. del P., que vengan al caso.

2.2.- Por otra parte se tiene que a través del presente proceso se ha adjudicado:

- Para Ana Celia Casas Rojas y Julieth Casas Rojas, el equivalente al 100%, lo que equivale al 50%, para cada una de ellas; sobre el dinero depositado que corresponde a la suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000.00), en la cuenta No. 0310007100000033954, aperturada el día 6 de diciembre de 2012, producto CDTA, activo; sobre el dinero depositado que corresponde a la suma de ciento noventa mil setecientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$190.788.00), en la cuenta número 0107100282-0, aperturada el día 24 de enero de 2019, producto aportes, activo; sobre el dinero depositado que corresponde a la suma de novecientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$950.694,00), en la cuenta número 0207102258-8, aperturada el día 24 de enero de 2019, producto ahorros, dineros que se encuentran en la entidad denominada Financiera Comultrasan de

Puente Nacional, Santander, y que corresponde a un activo total de cuatro millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos m/cte (\$4'141.842,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional – Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación verificado dentro del proceso de sucesión intestado del causante Domingo Casas Fajardo, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 5.709.858; presentado el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) por los partidores Rosa Tulia Abril Nova y Orlando Velásquez Poveda, obrante en cinco (5) folios, siendo adjudicado el bien que a continuación se relaciona:

- El derecho para Ana Celia Casas Rojas identificada con la cédula No. 37.625.426, y Julieth Casas Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.625.792, el equivalente al 100%, lo que corresponde al 50%, para cada una de ellas; sobre el dinero depositado que corresponde a la suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000,00), en la cuenta No. 0310007100000033954, aperturada el día 6 de diciembre de 2012, producto CDTA, activo; sobre el dinero depositado que corresponde a la suma de ciento noventa mil setecientos ochenta y ocho pesos m/cte (\$190.788,00), en la cuenta número 0107100282-0, aperturada el día 24 de enero de 2019, producto aportes, activo; sobre el dinero depositado que corresponde a la suma de novecientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$950.694,00), en la cuenta número 0207102258-8, aperturada el día 24 de enero de 2019, producto ahorros, dineros que se encuentran en la entidad denominada Financiera Comultrasan de Puente Nacional, Santander, y que corresponde a un activo total de cuatro millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos m/cte (\$4'141.842,00).

**SEGUNDO:** Se adjudica el dinero que el causante Domingo Casas Fajardo, quien en vida se identificó con la cédula No. 5.709.858, tenía en los servicios financieros descritos en el anterior numeral, en la Financiera Comultrasan de Puente Nacional, Santander, identificada con Nit. 804.009.752-8 por la suma de cuatro millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos m/cte, (\$4'141.482,00), de la siguiente manera: para la heredera Ana Celia Casas Rojas, identificada con la cédula No. 37.625.426, la suma de dos millones setenta mil setecientos cuarenta y un pesos m/cte (\$2'070.741,00), y para la heredera Julieth Casas Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.625.792, la suma de dos millones setenta mil setecientos cuarenta y un pesos m/cte (\$2'070.741,00), conforme lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO:** Toda vez que estas sumas de dinero no fueron objeto de secuestro, valga decir, no se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se autoriza a las herederas Ana Celia Casas Rojas identificada con la cédula No. 37.625.426, y Julieth Casas Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.625.792, para que reclamen tal dinero ante la entidad donde se encuentra consignada, con la sola presentación de copia de esta providencia y del trabajo de adjudicación.

**CUARTO:** Una vez sean retiradas las sumas de dinero por las herederas, la Financiera Comultrasan deberá a proceder con la cancelación de los servicios financieros que tenía el causante Domingo Casas Fajardo, quien en vida se identificó con la cédula No. 5.709.858.

**QUINTO:** Fijar como honorarios definitivos a favor del partidor Dr. Orlando Velásquez Poveda, la suma de ciento veinte mil pesos m/cte (\$120.000), que debieron ser cancelados en su oportunidad por la heredera Julieth Casas Rojas.

**SEXTO:** Requerir a la heredera Julieth Casas Rojas, para que allegue dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga del presente proveído, el soporte de la consignación de los honorarios del partidor Dr. Orlando Velásquez Poveda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8574af57e63c32d65aa45eaa0bf74a0831575c3b3e295ad89fde58ecac99f283**

Documento generado en 04/12/2023 04:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**